

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0266, Verbal de privación de la patria potestad de JHEIDI YENELI URIBE TABARES contra YHON EDWIN DIAZ ROBLEDO.

Vista las documentales anteriores y por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado en debida forma el auto admisorio de la acción al demandado y téngase por no contestada la demanda propuesta en su contra.
2. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el informe rendido por la Asistente Social adscrita al Despacho y que corresponde al documento digital No. 17 de la actuación, corresponde al menor DYLAN DIAZ URIBE, y que la incorrección en su nominación no invalida dicho texto.
3. Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 13 de abril de 2.023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, con la presencia de las partes. Cíteseles por Secretaría virtualmente. Así mismo, las partes se encuentran obligadas a asistir, so pena de que su ausencia surta los efectos determinados en la ley (aceptación de hechos susceptibles de prueba de confesión).

La diligencia se realizará mediante el uso de la aplicación TEAMS. En consecuencia, el señor Citador del Despacho, deberá desde dicha aplicación, convocar a las partes y a los declarantes respectivos.

Se advierte a las partes, a sus apoderados, a la Defensoría de Familia y demás intervinientes, que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

4. Se decretan las siguientes pruebas:
 - a. Téngase como tales la totalidad de documentos que componen el legajo de la referencia.

- b. Se decreta la recepción del dicho de los señores KEVIN AVENDAÑO, MARIELA TABARES y ALEXANDER TORO. El recaudo de tales testimonios tendrá lugar en la señalada audiencia inicial. La convocatoria de dichas personas es de cargo de la parte interesada.
 - c. Sobre el interrogatorio al accionado y envío de oficios a diversas autoridades se resolverá en desarrollo de la audiencia.
5. Se advierte que en caso de que los convocados que no cuenten con los elementos propios de la denominada conectividad, deberán comparecer a la sala de audiencias del Despacho para participar del acto procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b909c507540e480ef0186c5d7a26c1f3f36b07f9fe7a26f5b3e34df68864bc**

Documento generado en 29/03/2023 07:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>